

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

1

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

2

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”, y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

3

Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-21349** y ficha catastral N° **6300100020000000051700000000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10877-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio de entrega de documentos para trámite de permiso de vertimientos (doméstico) del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-21349**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de junio de 2023.
- Información de uso del suelo del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación.
- Solicitud de viabilidad de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Croquis de localización del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memorias técnicas de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Paula Andrea Ossa Santa.
- Prueba de infiltración del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Paula Andrea Ossa Santa.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental **PAULA ANDREA OSSA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- SANTA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesionales auxiliares.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
 - Plan de cierre y abandono de área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Paula Andrea Ossa Santa.
 - Manual de operación mecanismo de descarga al suelo del predio denominado del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Paula Andrea Ossa Santa.
 - Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) del predio denominado del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
 - Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-21349** y ficha catastral N° **6300100020000000051700000000**.

Que el día diecinueve (19) de septiembre del año 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00), con el cual se adjunta:

Que el día seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 11594-23, con la cual adjunto:

- Factura electrónica No. 5938, Recibo de caja N° 6116, por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento, para el predio **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00).

Que el día Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio radicado N° **19276** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **LINA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MARIA QUICENO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10877-2023**:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **10877de 2023**, para el predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA GUACATAL**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-21349**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

- 1. Certificado actualizado del registrador de Instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (una vez revisados los documentos allegados al expediente, se evidencia que el certificado de tradición que se aporta, tiene fecha de expedición del 10 de junio de 2023 y la solicitud fue radicada el día 19 de septiembre de 2023, lo que supera los 90 días de expedición este requisito, por lo tanto, es necesario la actualización y así darle continuidad a su solicitud**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que, a través de lista de chequeo posterior al requerimiento, realizada el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y el análisis jurídico realizado por **VANESA TORRES VALENCIA** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO** con el requerimiento enviado bajo radicado N.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

o **19276** del 15 de diciembre de 2023, pese a que el mismo fue enviado a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, tal y como consta en la constancia de envió que reposa en el mismo. 6

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que mediante la Resolución No.151 del 30 de enero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, con fundamento en lo siguiente:

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-21349** y ficha catastral N° **6300100020000000051700000000**, no ha cumplido con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 19276**, teniendo en cuenta que el certificado de tradición del predio se encuentra vencido y no fue allegado actualizado, incumpliendo esto con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, siendo esto requisito indispensable a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.(...)"

"(...) Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

"...Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-21349** y ficha catastral N° **6300100020000000051700000000**, **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento del 15 de diciembre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015..."

Que el mencionado acto administrativo Resolución No.151 del 30 de enero de 2024, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**" se notificó al correo electrónico linaalzate1@gmail.com a la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** propietaria del predio mediante oficio con radicado número 001133 el día 02 de febrero de 2024.

Que para el día nueve (09) de abril de 2024, mediante escrito con radicado número **E03877-24** la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°708 de 2024 "por medio de la cual se declara el Desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento" perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N° **10877-2023**.

Que mediante resolución número 800 del 17 de abril de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RESOLUCION No.151 DEL 30 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", Mediante el cual se ordenó devolver el expediente a la etapa procesal de entrega y/o notificación del oficio de complemento de documentación.

Que el mencionado acto administrativo Resolución No.800 del del 17 de abril de 2024" fue notificado al correo electrónico linaalzate1@gmail.com a la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** propietaria del predio mediante oficio con radicado número 005422 el día 23 de abril de 2024.

Que con base en la revisión jurídica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023), realizada por la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que, a través de oficio del 03 de mayo del 2024, mediante radicado No. 006148, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número **30.359.117**, **PROPIETARIA** del predio el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10877-23**:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10877-23, para el predio denominado 1) LA ESPERANZA VRDA GUACATAL ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-21349, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueban idónea de la posesión o tenencia.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(Una vez revisados los documentos allegados al expediente, se evidencia que el certificado de tradición que se aporta, tiene fecha de expedición del 10 de junio de 2023 y la solicitud fue radicada el día 19 de septiembre de 2023, lo que supera los 90 días de expedición de este requisito, por lo tanto, es necesario la actualización y así darle continuidad a su solicitud).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que el día 06 de mayo de 2024 mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No. E05008-24, la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE**, allega Certificado de tradición del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-21349**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), del 06 de mayo de 2024.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

10

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-21349** y ficha catastral N° **6300100020000000051700000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

11

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARIA QUICENO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.359.117** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA VRDA AGUACATAL** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-21349** y ficha catastral N° **6300100020000000051700000000**, el presente auto de iniciación del trámite de permiso de vertimiento al correo linaalzate1@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 276-31- 05- 2024

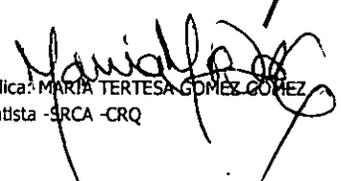
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

12

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogado contratista -SRCA -CRQ


Revisión técnica inicial: JEISSY BARRANTIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

